## REF.: SEGURO DE RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA. REMITE COPIA DE PRONUNCIAMIENTO DE SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PARA EFECTOS QUE SEÑALA

## A todas las compañías del segundo grupo

Ante diversas consultas realizadas a este Servicio por algunas compañías de seguros de vida y afiliados asegurados bajo la modalidad de Seguro de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, en cuanto a su aplicación en aquellos casos en que por diferencias en el período de la renta temporal en relación a la obligación de pago de la renta vitalicia diferida por parte de las compañías de seguros, el afiliado asegurado se ve expuesto a no recibir pensión por uno o más meses, este Organismo solicitó un pronunciamiento sobre la materia a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Por oficio Ord. Nº P/N-1399 de 10 de febrero de 1992, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones emitió el pronunciamiento solicitado, en el que concuerda con lo sostenido por este Servicio, en orden a que siendo la vigencia del contrato de seguro a partir del traspaso de los fondos de la prima única, y naciendo la obligación de pago de las pensiones por parte de la compañía de seguros al término del período diferido estipulado por las partes, contado éste desde la fecha de vigencia inicial del contrato, la compañía de seguros no es responsable del pago de pensiones en la modalidad de Renta Temporal durante el tiempo que media entre el inicio de éstas y el inicio de la renta vitalicia diferida.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones informó además que en la nueva Circular que norma los beneficios del sistema del D.L 3.500 de 1980, en preparación, se ha diseñado un procedimiento para asegurar el pago de pensiones en Renta Temporal durante todo el tiempo que media entre la selección de esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la compañía de seguros.

Para su conocimiento, le remito copia del pronunciamiento referido.

Además, y de acuerdo a lo solicitado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la compañía deberá informar directamente a dicha Superintendencia las presentaciones de los afiliados por este concepto, con el objeto de analizar las responsabilidades de las administradoras, con copia informativa a este Servicio.

SUPERINTENDENTE

OFICIO CIRCULAR Nº 893 FECHA: 15.03.1993

## **DIVISION PRESTACIONES Y SEGUROS**

ORD. Nº P/N- 1399 \* 1993 - 02 - 10

ANT: Sus Oficios Nros. 2813 y 0335 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 03.07.92 y 27.01.93,

respectivamente.

MAT:. Informa lo solicitado

DE: SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A: SEÑOR SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

1. En sus Oficios citados en el antecedente usted hace presente las dificultades surgidas en la aplicación de la modalidad de pensión Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, en los casos en que la fecha de inicio del pago de la Renta Temporal por parte de la Administradora, no coincide con la del traspaso de la prima a la Compañía de Seguros.

Lo anterior, tiene como consecuencia que el término del período de pago en Renta Temporal no coincide con el de inicio de la obligación de pago de Renta Vitalicia Diferida por parte de la Aseguradora, pudiendo quedar el afiliado sin pago de pensión uno o más meses.

Esta Superintendencia hace presente que la vigencia del contrato del seguro es a partir del traspaso de los fondos de la prima única y la obligación de la Compañía de Seguros es pagar las pensiones que se devenguen al término del período diferido estipulado por las partes, contado éste desde la fecha de vigencia inicial del contrato de seguro. De ello concluye que no es de su responsabilidad el pago de pensiones en la modalidad de Renta Temporal, durante el tiempo que medie entre el inicio de éstas y el inicio de la Renta Vitalicia.

- 2. Al respecto, informo a usted que esta Superintendencia concuerda con lo expresado por ese Organismo, en todas sus partes. En la nueva versión de la Circular que norma los beneficios de este Sistema, en preparación, se ha diseñado un procedimiento para asegurar el pago de pensiones en Renta Temporal durante todo el tiempo que medie entre la selección de esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros. Dicho procedimiento consiste en efectuar un recálculo de la pensión en Renta Temporal al momento de traspasarse la prima, siempre que la demora de dicho traspaso no sea imputable a la Administradora.
- 3. En todo caso, solicito a usted remitir a esta Superintendencia las presentaciones que efectúen los afiliados por este concepto, con el objeto de analizar las responsabilidades de las Administradoras y adoptar las medidas pertinentes.

SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

## DISTRIBUCION

-Sr. Superintendente de Valores y Seguros

-Arch. División Prestaciones y Seguros

-Arch. Oficina de Partes